



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

RESUELVE

Citar al Secretario de Transporte de la Nación Mariano Ignacio Plencovich para que informe en la sala de esta Honorable Cámara en relación al cumplimiento de normativa nacional que obliga a las empresas de transporte el traslado de personas con discapacidad en trayectos de corta, media y larga distancia junto a su acompañante, la colocación de rampas y de asientos en vehículos, los reclamos y quejas que ingresaron desde el año 2024 en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), entre otros asuntos relacionados con el sistema integral de protección integral de las personas con discapacidad, en cumplimiento del artículo 71° de la Constitución Nacional y del artículo 204 del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La observancia por parte de las empresas de transporte urbano e interurbano de jurisdicción nacional de cumplir con pasajes gratuitos para personas con discapacidad y la prioridad en la supresión de barreras físicas en ámbitos urbanos y de transporte de pasajeros, integran un sistema integral de protección integral de personas comprendidas en inciso 22 del artículo 75° de la Constitución Nacional que incorporó instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía en la Constitución Nacional.

En la actualidad se observa una deficiencia en el cumplimiento pleno por parte de las empresas de transporte en la colocación rampas y de asientos para las personas con discapacidad, incluyendo a personas adultas mayores sin contención familiar ni económica.

La posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de su vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte para su integración y equiparación de oportunidades se encuentra contemplado en artículo 20 del artículo de la Ley N° 22.431 de Sistema de Protección Integral de los Discapacitados.



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

Durante el año 2024 la Comisión Nacional de Regulación del Transporte demandó a la Cámara Empresaria de Transporte por Automotor de Pasajeros Interurbana de Jurisdicción Nacional en su obligación de transportar en forma gratuita a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social; franquicia que debe ser extensiva a su acompañante.

El fácil acceso incluye a medios de transporte de traslados aéreos y acuáticos de corta, media y larga distancia. La publicación del Decreto 883/2024 en Boletín Oficial del 7 de octubre del año 2024 desreguló el transporte de pasajeros de larga distancia permitiendo un posible incumplimiento en la gratuidad de pasajes para personas con discapacidad por parte de empresas que al momento de disponer de lugares en observancia del artículo 22° de Ley 22.431 sus boletos fueron vendidos con anterioridad en su totalidad.

La referida norma nacional no hace referencia ni distinción entre empresa transporte privada o pública y la restricción o el impedimento en el acceso gratuito a pasajeros con el Certificado único de Discapacidad (CUD) generó numerosos reclamos ante la Comisión Nacional de Regulación de Transporte (CNRT).



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Una dificultosa accesibilidad de niñas y niños con movilidad reducida a medios de transportes se observó desde el año 2024 situación a la que se agregaron una falta de disponibilidad de pasajes gratuitos para personas con discapacidad, deficiencias en la prestación de servicios ferroviarios del ÁREA Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) y del transporte automotor de corta media y larga distancia, mostrando el actual sistema normativo solo la posibilidad de sanción para las empresas de transporte y ninguna posibilidad de reparación para las personas usuarias afectadas.

La Ley N° 27.378 que aprueba la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con rango constitucional en su artículo 28 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a tener un nivel de vida adecuado para sí mismas y sus familias. Este derecho abarca la protección social, la alimentación, el vestido y la vivienda adecuados, así como la mejora continua de sus condiciones de vida.

Y subraya ese compromiso en la obligación que ahora tiene el actual Gobierno Nacional de adoptar las medidas pertinentes para:

- a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
- b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;



"2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA"

- c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;
- d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública; y
- e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación

Es por estos motivos que se solicita el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de resolución de pedidos de informes de citar al Secretario de Transporte de la Nación Mariano Ignacio Plencovich para que informe en la sala de esta Honorable Cámara respecto al cumplimiento de normativa nacional que obliga a las empresas de transporte trasladar a las personas con discapacidad en trayectos de corta, media y larga distancia junto a su acompañante, la colocación de rampas y de asientos en vehículos, los reclamos y quejas que ingresaron desde el año 2024 en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), entre otros asuntos relacionados con el sistema integral de protección integral de las personas con discapacidad, en cumplimiento del artículo 71° de la Constitución Nacional y del artículo 204 del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.